

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se informa al señor Juez que dentro del presente asunto obra solicitud de decreto de medidas cautelares sobre la pensión que devenga cada uno de los demandados por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA CALDAS**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO

**Radicado:** 2019-00067

**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA.

**Demandado:** JOSE DUVIER CASTRO-C.C.9.971.357

JORGE ALBERTO MONTES G.-C.C.4.598.054

**Auto Interlocutorio** **1617**

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA en contra de JOSE DUVIER CASTRO y JORGE ALBERTO MONTES G.; al respecto, se considera:

La petición es consistente en el embargo, retención del 50% de la pensión devengada por cada uno de los demandados, y dentro del presente asunto se tiene como ultima liquidación del crédito aprobada la suma de \$7.986.893, al tenor del art. 134 #5 de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 155, 156 y 344 del CST la judicatura considera viable limitar la misma a un 25%, como quiera que la cautela es deprecada para ambos demandados

Por consiguiente, se ordena comunicar al pagador de COLPENSIONES; se le advertirá sobre la responsabilidad en la retención; sobre la obligatoriedad de dar respuesta a este oficio, y corroborar su efectividad, so pena de responder por las sumas que deje de retener.

Lo anterior, en consideración al artículo 599 inciso 3º del C.G.P. Establece lo siguiente:

*"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculada".*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención al tenor de los artículos 155, 156 Y 344 del CST, por ello se ordenará conforme lo dispone el art. 593 # 9 del CGP, el embargo y retención del 25% de la pensión, prestaciones sociales, legales y extralegales, indemnizaciones, bonificaciones y demás emolumentos que devenguen los señores JOSE DUVIER CASTRO (C.C.9.971.357) y JORGE ALBERTO MONTES G. (C.C.4.598.054) en su condición de pensionados de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al pagador de COLPENSIONES.

**TERCERO: ADVERTIR** al referido pagador sobre la responsabilidad en la retención; sobre la obligatoriedad de dar respuesta a este oficio, y corroborar su efectividad, so pena de responder por las sumas que deje de retener.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ